



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de abril de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Divorcio de matrimonio civil
Demandante	Esther Julia Gómez Garcés, CC. 32.493.741
Demandado	Gustavo Alberto Toro Ángel, CC. 70.037.745
Radicado	05001 31 10 014 2022 00168 00
Decisión	Inadmite demanda

A través de apoderada judicial, la señora **Esther Julia Gómez Garcés**, ha presentado demanda verbal tendiente a obtener el Divorcio del matrimonio civil que ha contraído con el señor **Gustavo Alberto Toro Angel**, solicitud que una vez revisada debe ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1. Dado que se tiene como fundamento la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil, atendiendo directrices de la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia STC 442 de enero 24 de 2019, MP. Alonso Rico Puerta, impone el deber de establecer la responsabilidad en la ruina matrimonial.

Siendo así, deberán ser identificadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron al traste con la convivencia matrimonial.

2. Debe darse cumplimiento de lo establecido en el Decreto 806 de 2020, artículo 6º, inciso 4:

“...el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación..”.



3. Si bien se afirmó bajo juramento que, la dirección electrónica informada respecto al demandado corresponde a éste. No se acreditó como se obtuvo tal información (Decreto 806 de 2020, art. 8 inc. 2º).

4. Efectuado lo anterior, se adjuntará **nuevo escrito de demanda** en mensaje de datos, en formato P D F, integrado en un solo texto; lo que facilitará el estudio y acceso a la totalidad de la demanda por parte del despacho y las partes (inciso 2º del artículo 89 del Código General del Proceso)..

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ffb6a3e36547ca04ab850ae8b4109b5a101c0c3b79ba38c7dbb12a5c6d3657**

Documento generado en 25/04/2022 10:37:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>